

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO:	08001310501120190022900
DEMANDANTE:	CRISTOBAL MURILLO GARCIA
DEMANDADO:	UGPP

## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** allego contestación de demanda el día 10 de febrero de 2020, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranguilla, noviembre 30 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

**AUTO** 

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

## **RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER, identificada con C.C. No. 22.449.185 de Barranquilla y T.P. No. 97.274 del C.S.J., quien se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

**JUEZ** 

RAD. 08001310501120190022900